

A. 891. XXXVIII.

A. 257. XXXVIII.

RECURSO DE HECHO

Asociación de Esclerosis Múltiple de Salta
c/ Ministerio de Salud - Estado Nacional s/
acción de amparo-medida cautelar.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2003.

Vistos los autos: "Asociación de Esclerosis Múltiple de Salta c/ Ministerio de Salud - Estado Nacional s/ acción de amparo-medida cautelar".

Considerando:

Que esta Corte comparte el dictamen del señor Procurador General de la Nación a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir en razón de brevedad.

Por ello, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional, mal concedidos los recursos extraordinarios incoados por la Asociación de Esclerosis Múltiple de La Pampa, Mendoza y Corrientes y la Asociación de Esclerosis Múltiple de Argentina, se revoca la resolución recurrida en cuanto otorga legitimación al Defensor del Pueblo y se la confirma en lo principal. Con costas. Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, remítase. CARLOS S. FAYT (en disidencia)- AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ANTONIO BOGGIANO - ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ - E. RAUL ZAFFARONI (en disidencia parcial).

ES COPIA

DISI -//-

A. 891. XXXVIII.

A. 257. XXXVIII.

RECURSO DE HECHO

Asociación de Esclerosis Múltiple de Salta
c/ Ministerio de Salud - Estado Nacional s/
acción de amparo-medida cautelar.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA PARCIAL DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON E. RAUL
ZAFFARONI

Considerando:

Que adhiero al voto de la mayoría en cuanto —por remisión al dictamen del señor Procurador General— declara formalmente admisible el recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional y confirma la sentencia apelada en lo principal que decide, con costas, como también respecto de los remedios federales que se desestiman, con excepción de lo que resuelve respecto de la legitimación del señor Defensor del Pueblo, tema que —según estimo— dada la forma en que se pronuncian los jueces del Tribunal sobre los restantes aspectos de la cuestión, carece de incidencia en el fondo del asunto. E. RAUL ZAFFARONI.

ES COPIA

DISI-//-

A. 891. XXXVIII.

A. 257. XXXVIII.

RECURSO DE HECHO

Asociación de Esclerosis Múltiple de Salta
c/ Ministerio de Salud - Estado Nacional s/
acción de amparo-medida cautelar.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS S. FAYT

Considerando:

Que el recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional carece de fundamentación suficiente.

Que, por su parte, los recursos deducidos por las Asociaciones de Esclerosis Múltiple de La Pampa, Mendoza, Corrientes, La Asociación de Esclerosis Múltiple de la Argentina y el Defensor del Pueblo son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, y oído el señor Procurador General se declaran mal concedidos los recursos extraordinarios interpuestos e improcedente el recurso de hecho. Notifíquese. Archívese la queja y devuélvanse los autos principales. CARLOS S. FAYT.

ES COPIA